

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-080138

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55433 del 18 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DE PATÓGENOS EN PLANTAS QUE COMPRENDE UN COMPUESTO METÁLICO, UN LIGNOSULFONATO Y ÁCIDO FOSFOROSO Y/O UNA SAL Y/O UN HIDRATO Y/O UN ÉSTER DE ÉSTE”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de octubre de 2013 con el No. 10-080138-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CERADIS B.V., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La argumentación presentada por la solicitante comienza indicando que no está de acuerdo con el análisis llevado a cabo por este Despacho, puesto que las anterioridades D1 o D2, tomadas solas o en combinación, no divulgan la invención de la presente solicitud, asimismo indica que modifica una vez más el capítulo reivindicatorio que ahora contiene 7 reivindicaciones.

Posteriormente, se explica que la presente invención busca proporcionar soluciones acuosas estables que comprenden iones metálicos e iones fosfito, para de esta manera, proporcionar simultáneamente las ventajas de ambos tipos de iones. Específicamente se indica que la presente solicitud busca proporcionar soluciones acuosas que comprenden cobre, zinc, manganeso, níquel y/o iones metálicos de magnesio e iones fosfito, en donde se evita la precipitación de los fosfitos de metal.

Ahora bien, frente al documento D1, la solicitante indica que la solución acuosa de la nueva reivindicación 1 se diferencia de la anterioridad D1, no sólo por el intervalo de pH especificado, sino también en que la presente invención hace referencia a una composición en forma de solución acuosa que comprende un lignosulfonato que previene la precipitación de los fosfitos de metal. Indica que la única referencia hecha en D1 al lignosulfonato de sodio es como componente de formas sólidas: como polvos humectables o granulados. Por lo tanto, concluye que el documento D1 falla en enseñar o sugerir soluciones acuosas para la protección y/o fertilización de una planta, que comprendan los compuestos específicos enseñados en la presente solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-080138

Asimismo indica que existe una diferencia adicional entre la nueva reivindicación 1 y el documento D1, que consiste en el hecho que este último no describe una composición que comprende un ión metálico seleccionado específicamente del grupo que consiste de cobre, zinc, manganeso, níquel, magnesio, y mezclas de los mismos, como es mencionado en la nueva reivindicación 1.

De esta forma, según la solicitante, es sorprendente que los lignosulfonatos sean aditivos adecuados en composiciones fungicidas que comprenden iones metálicos e iones fosfito, y que tienen un pH entre 4,5 a 6. Se indica que se encontró que el lignosulfonato impide la formación de un precipitado entre iones metálicos y los iones fosfito bajo ese intervalo de pH. Y nuevamente se resalta que resulta sorprendente la capacidad complejante del lignosulfonato a ese valor de pH dado que por lo general la capacidad complejante del lignosulfonato es baja en condiciones ácidas.

Con relación al documento D2, la solicitante indica que el experto en la materia no habría considerado el documento D2 como una anterioridad relevante, dado que dicho documento, a diferencia de la materia de la presente solicitud, se refiere a composiciones a base de aceite en agua, no comprenden un compuesto de metal, no comprenden ácido fosforoso o una sal o un éster del mismo. Y aunque si bien es cierto que D2 describe la presencia de un lignosulfonato, éste se incluye como un dispersante, esto significa que el lignosulfonato se incluye con el objetivo de promover la formación y estabilización de la dispersión de una sustancia en otra.

Finalmente, la solicitante concluye que, contrario a las consideraciones del Examinador, una persona versada en la materia no tendría ningún incentivo para combinar las enseñanzas de los documentos citados D1 y D2 al estar enfrentado al problema que se presenta en la solicitud, toda vez que esos documentos fallan en enseñar cómo obtener una solución acuosa que comprende un compuesto metálico, un lignosulfonato y ácido fosforoso y/o una sal y/o un éster del mismo, en donde la solución acuosa tiene un pH entre 4,5 a 6, y el compuesto metálico comprende un ion metálico seleccionado del grupo que consiste de cobre, zinc, manganeso, níquel, magnesio y mezclas del mismo.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Superintendencia quiere precisar a la solicitante que es claro el objeto y el alcance de la materia reclamada en la presente solicitud. Asimismo se aclara que las eventuales ventajas técnicas, así como el efecto técnico en cuanto a la no precipitación de los fosfitos de los metales también son claros. No obstante, después de un análisis de los argumentos emitidos por esta Entidad y los argumentos del recurso, este Despacho concluye nuevamente que la materia ahora reclamada, se deriva de manera evidente del estado del arte citado, no representa un salto cualitativo en la técnica y carece de nivel inventivo, tal como se explicará a continuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-080138

En primera instancia y con respecto a la anterioridad D1, esta Superintendencia indica a la solicitante que dicho documento se considera el documento de la técnica más cercano a la invención de la presente solicitud, toda vez que divulga composiciones para la protección de cultivos, es decir, composiciones microbidas que comprenden los mismos componentes de la solución acuosa acá reclamada. Tal como se explica en la resolución de negación, el documento D1 divulga la combinación de un compuesto metálico, ácido fosforoso o una sal de este y un lignosulfonato.

Se llama la atención de la solicitante, que contrario a lo que asegura en el recurso, el documento D1 **sí** incluye compuestos de metálicos de cobre, zinc, magnesio, manganeso y níquel (ver columna 4, líneas 9 a 14).

Asimismo se llama la atención frente a la presencia del componente de lignosulfonato. Tal como se indicó en la resolución de negación, el lignosulfonato de sodio se incluye como un componente que se combina con el ion fosfito y el ion metálico correspondiente. Si bien es cierto, dicho componente se divulga en una forma sólida, como por ejemplo un granulado (ver columna 7), se entiende que dicha presentación será disuelta en agua para formar la solución acuosa correspondiente y ser así aplicada al cultivo o a su hábitat. De tal forma esta Oficina concluye que el documento D1 sí considera la combinación del componente de lignosulfonato, el componente fosfito y el componente del ion metálico en una presentación como una solución acuosa y que la única diferencia entre la solución acuosa de la presente solicitud y la composición divulgada en D1 consiste en que el documento D1 no hace referencia a un intervalo de pH entre 4.5 y 6.

Ahora bien, frente al documento D2, esta Superintendencia ratifica la validez del mismo en el análisis de patentabilidad realizado toda vez que dicho documento pertenece al mismo campo de la tecnología y hace referencia a composiciones pesticidas. Pese a que el documento D2 hace referencia a una emulsión agua en aceite, su enseñanza fundamental radica en el uso de lignosulfonatos en formulaciones con valores de pH entre 4.5 y 6 (ver reivindicación 1). Se llama la atención de la solicitante frente a que el documento D2 es estricto en fijar ese intervalo de pH para mantener la estabilidad de la composición divulgada. Asimismo se aclara a la solicitante que el documento D2 no es el documento del estado de la técnica más cercano y por lo tanto es posible encontrar más de una diferencia en comparación con la materia reclamada, no obstante, dicho documento tiene una enseñanza que complementa la divulgación del documento D1, en este caso el intervalo de pH utilizado para formulaciones que contienen lignosulfonatos.

Así entonces, queda claro que al combinar las enseñanzas de los documento D1 y D2, un técnico medianamente versado en la materia está en la capacidad de derivar de forma evidente la solución acuosa de la presente solicitud, con la firme expectativa de éxito en cuanto a obtener una buena estabilidad de la misma. En consecuencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-080138

materia presentada en el nuevo capítulo reivindicatorio, igualmente se deriva de manera obvia del estado del arte citado, no provoca ningún efecto técnico inesperado o sorprendente y definitivamente carece de nivel inventivo.

Ahora bien, en cuanto a la argumentación de la solicitante relacionada con la capacidad complejante del lignosulfonato: *“Como lo reconocería una persona medianamente versada en el campo técnico, resulta verdaderamente sorprendente que el lignosulfonato se puede utilizar para prevenir la precipitación de fosfitos de metal en el intervalo de pH en el que la actividad complejante del lignosulfonato es muy baja, en la medida que los compuestos quelantes de metales convencionales impiden que los iones metálicos se precipiten precisamente a través de su actividad complejante (...) En vista de lo anterior, resulta inesperado que el lignosulfonato puede evitar que los iones metálicos se precipiten en un intervalo de pH en el que la actividad complejante es baja.”* esta Oficina considera que dicha capacidad no es inesperada ni sorprendente toda vez que ya había sido ampliamente documentada en la técnica¹ que los lignosulfonatos eran capaces de capturar iones metálicos como Cu(II) en valores de pH ácidos, de preferencia valores cercanos a 5, es decir, ya se sabía que la capacidad de formar complejos de los lignosulfonatos en valores de pH entre 4 y 6 era buena. Así entonces, resulta más que evidente para cualquier técnico medio en la materia ajustar un valor de pH cercano a 5, en composiciones acuosas que contengan lignosulfonatos con la plena expectativa de éxito en cuanto a obtener una buena capacidad para formar complejos con iones metálicos, como por ejemplo Cu(II).

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 55433 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

¹ Single, binary and multi-component adsorption of copper and cadmium from aqueous solutions on Kraft lignin—a biosorbent
Dinesh Mohana, Charles U. Pittman Jr. [Philip H. Steeleb](#) *Journal of Colloid and Interface Science*
Volume 297, Issue 2, 15 May 2006, Pages 489–504

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-080138

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CERADIS B.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez